

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-025-2020

Ing. Marco Benalcázar Benalcázar
Director Ejecutivo (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República, establece que *“El derecho al agua es fundamental. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“(…) las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución determina que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional.”*;
- Que,** el literal b) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que corresponde a la ARCA entre sus competencias: *“Certificar la disponibilidad del agua a petición de parte sobre la base de la información registrada sobre inventarios, balances hídricos, autorizaciones y permisos otorgados.”*;
- Que,** el literal b) del artículo 90 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece como condición para el otorgamiento de autorizaciones de uso del agua: *“Que se haya certificado, la disponibilidad del agua en calidad y cantidad suficientes. Respecto de la calidad del agua la Autoridad Única del Agua implementará los procesos de certificación de manera progresiva.”*



Que, el literal b) del artículo 95 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua como condición previa a la autorización del uso productivo del agua señala: *“Verificación de la existencia cierta del agua, en calidad y cantidad suficientes, sobre la base de la certificación de disponibilidad. (...)”*.

Que, el artículo 86 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: *“Las autorizaciones serán tramitadas y otorgadas en el ámbito institucional de cada Demarcación Hidrográfica o del correspondiente Centro de Atención al Ciudadano. La tramitación será competencia de los Centros de Atención al Ciudadano en donde se soliciten y el otorgamiento en todos los casos será competencia de la correspondiente Autoridad de Demarcación Hidrográfica. La tramitación y otorgamiento de autorizaciones tendrá en cuenta el ejercicio de las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua reguladas en este Reglamento. Las autorizaciones deberán ser inscritas en el Registro Público del Agua de la forma como se indica en este Reglamento”*.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 327 de 17 de junio de 2015, en su artículo 10.1.1 referente a las atribuciones del Director Ejecutivo establece entre otras: *“3. Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales”; “5. Velar por la eficiente, efectiva y oportuna aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y demás normativa aplicable en materia de agua, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, mediante resolución Nro. DIR-ARCA-002-2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, el Directorio de la ARCA resolvió: *“Encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua al Ing. Marco Daniel Benalcázar Benalcázar de conformidad con lo establecido en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en concordancia con el artículo 271 de su Reglamento General (...)”*;

Tomando en consideración que la Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos elaboró el Manual del Proceso de Certificación y Análisis de Disponibilidad del Agua, que será de aplicación nacional, y cuyo propósito es establecer el adecuado proceso para la certificación y el análisis de disponibilidad de agua para todos los usos y/o aprovechamientos, conforme la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su reglamento, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:



RESUELVO:

Artículo Único.- Aprobar el **MANUAL DE PROCESO CERTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE AGUA**, anexo a esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. al segundo día del mes de octubre del año dos mil veinte.



Ing. Marco Benalcázar
Director Ejecutivo de la ARCA (E)

